



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
02 MAR 2016	
Recibido.....	16 42.....Hs.
Exp. N°.....	30781.....C.D.

PROYECTO DE LEY

La legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de LEY

Artículo 1º: Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras en situación de violencia de género.-

Artículo 2º: Créase la "licencia laboral por violencia de género" destinada a todas las trabajadoras del ámbito público de la Provincia de Santa Fe que cualquiera sea el régimen al cual pertenezcan que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 3 de la ley nacional 26485 bastando para ello su sola declaración escrita.-

Artículo 3º: Se entiende por "violencia" la definición contenida en el art. 4º de la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", y por "identidad de género", la definición contenida en el art. 2º de la Ley 26.743 de "Derecho a la identidad de género de las personas".

Artículo 4º: La trabajadora que sufriera violencia de género y debiera ausentarse de su trabajo por tal motivo, debido a su situación física o psicológica, dichas faltas o licencias serán consideradas justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención, los centros de salud, fiscalías y /o comisarías. En igual sentido, serán justificadas las faltas de puntualidad en el horario de trabajo.

Artículo 5º: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Subsecretaría de Políticas de Género.

Artículo 6º: La licencia se otorgará por un plazo máximo de 90 días, con goce de sueldo. La remuneración que en estos casos corresponda abonar a la trabajadora se liquidará conforme a lo que perciba al momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma



categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.-

Artículo 7º: Competencias de la Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación podrá evaluar, según la complejidad del caso y una vez cumplimentado este plazo, prorrogar la licencia por violencia de género, así como también la reducción de la jornada laboral, la readecuación del tiempo de trabajo o el lugar de prestación del mismo, sin que ello afecte los haberes que percibe la trabajadora.

Artículo 8º: La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante las autoridades del área en la que presta servicios, debiendo en el plazo de 48 hs. presentar ante dichas autoridades una certificación emitida por organismo o dependencia administrativo/a y/o judicial correspondiente, los servicios sociales de atención o cualquier centro de salud con competencia para la atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia.-

Artículo 9º: Frente a la solicitud de la "licencia laboral por violencia de género", el organismo empleador procurará preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora en situación de violencia.-

Artículo 10º: Al otorgarse la "licencia laboral por violencia de género" se dispondrán medidas para el acompañamiento, seguimiento y abordaje integral a través de los organismos competentes.-

Artículo 11º: Ninguna trabajadora podrá ser despedida ni podrá alterarse sus condiciones laborales por haber padecido violencia de género y haber usufructuado la "licencia laboral por violencia de género". El despido de la trabajadora que comunicare y/o hiciere uso de los derechos que le confieren la presente ley dentro de los dos (2) años subsiguientes de la comunicación realizada al empleador, será indicio suficiente que presumirá, salvo prueba en contrario, que dicho despido es consecuencia del mencionado acto realizado por la trabajadora. Si el empleador produjera igualmente el despido en los lapsos



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

indicados, deberá abonar a la trabajadora una indemnización equivalente a un año de remuneraciones, la que se acumulará a la establecida en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. A solicitud de la trabajadora, podrá requerir la reinstalación en su puesto de trabajo.-

Artículo 12º: El uso de la "licencia laboral por violencia de género" no afectará la remuneración que corresponda abonar a la trabajadora ni eliminará ni compensará aquellas otras a que la misma pueda tener derecho según la legislación vigente.-

Artículo 13º: Para el goce de esta licencia no se requerirá registrar un mínimo de antigüedad en el cargo y sus plazos serán computables a los efectos jubilatorios y del cómputo por antigüedad en el empleo.-

Artículo 14º: Créase un registro provincial de casos de violencia de género con el objeto de proceder a su sistematización para que permitan visibilizar esta problemática en toda su complejidad y promover un abordaje integral, por medio de políticas públicas específicas para su tratamiento.-

Artículo 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


CARLOS DEL FRAIDE
DIPUTADO PROVINCIAL


RUBÉN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial


SILVIA AUGSBURGER
Diputada Provincial


MERCEDES MEIER
DIPUTADA PROVINCIAL



Fundamentos

Visto: La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres que sufren violencia de género en sus distintas manifestaciones –física, psicológica, sexual, reproductiva, obstétrica, económica, patrimonial, y/o simbólica– que suceden en ámbitos familiares, institucionales y laborales; **y,**

Considerando:

Que, nuestro país cuenta con un amplio marco legal-normativo que protege los derechos de las mujeres frente a distintos tipos de violencias; ya sea a nivel internacional, con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada por ley 24.632, B.O. 9/4/1996), y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979, ratificada por ley 23.179 (B.O. 03/06/1985; incorporada a la Constitución Nacional por art. 75 inc. 22); a nivel Nacional, la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley Nacional 26.150 de Educación Sexual Integral, la Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género, la Ley Nacional 26.061 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales del Ministerio de Salud de la Nación, la modificación al artículo 80 del Código Penal Argentino incorporando la figura de Femicidio.

Que, en tal sentido, también es de aplicación en materia de derechos laborales. Al tiempo que resulta necesario impulsar la transversalización de políticas de género así como generar las condiciones para la articulación de las diferentes dependencias y organismos del estado provincial a fin de promover la equidad de derechos y oportunidades en los ámbitos estatales.

Que, la violencia de género afecta, en particular y de manera específica, a las mujeres, en todos los planos de la vida y en el marco de una sociedad patriarcal con patrones de desigualdad de género estructurales.

Que, la presente ley tiene como objetivo establecer que la violencia de género debidamente acreditada constituye causal suficiente para solicitar una licencia por violencia de género en el ámbito de la administración pública pública, cualquiera sea la forma de contratación que la mujer gozase.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que, incluir la violencia de género como causal suficiente para la solicitud de una licencia garantiza el derecho de las mujeres en situación de violencia, a su protección ante el estado de riesgo y a la contención y el acompañamiento necesario ante el daño producido por su agresor.

Que, esta política pública tiene en cuenta fundamentalmente los derechos de las mujeres trabajadoras en situación de violencia de género y que, en ese sentido, la presente ley tiene como objetivo desandar el camino de la invisibilización social de esta problemática. Ya que en el ámbito laboral se suma la dificultad de que estas situaciones tienden a ocultarse a través del pedido y otorgamiento de licencias psiquiátricas, médicas o vacaciones, para poder disponer de días para solucionar los contratiempos que una situación de violencia o la salida de la misma generan. Esta situación, genera estigmatización sobre las mujeres. Por ello, la licencia por violencia de género tiene que ser una ley que, además de garantizar un derecho concreto a quién esté atravesando, a través del otorgamiento de días para resolver las cuestiones necesarias, llame a las cosas por su nombre y aporte a la visibilización de esta problemática social y a su tratamiento no individual.

Que, esta Ley apunta a reconocer que la violencia de género no es una enfermedad, ni un asunto particular o privado de las mujeres sino que es una manifestación cultural creciente de desigualdad y poder que el Estado debe reconocer a través de **normativas específicas y políticas públicas con su correspondiente presupuesto asignado y posterior ejecución.**

Que el estado provincial por medio de la Subsecretaría de Políticas de Género debe brindar a sus trabajadoras la contención necesaria a través de un abordaje integral, y en este sentido, es necesario legitimar en materia laboral el derecho al goce de una licencia que permita a quienes se vean afectadas, garantizar de manera rápida la justificación de su inasistencia, al mismo tiempo que habilitar la intervención de este organismo municipal que atienda, acompañe y contenga a las mujeres en situación de violencia.

Que, es objetivo de la presente Ley que el Estado Provincial contribuya a garantizar la protección a las mujeres en los momentos de mayor riesgo, en los ámbitos donde desarrollan sus relaciones interpersonales; especialmente en su trabajo, medio de su propio sustento y el de sus hijas/os, y garantizar el sostenimiento de la decisión personal



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


de mantenerse fuera del alcance de su agresor.

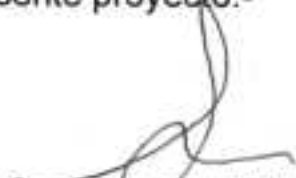
Que, por todo esto, un Estado que tiende a garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras en el marco de la desigualdad de género, tiene la obligación inalienable de garantizar a las mujeres en situación de violencia de género todos los derechos y garantías necesarios para poder estar protegidas, contenidas y acompañadas según la situación lo requiera, sin perder su espacio, estabilidad y seguridad laboral.

Que, ya existe la licencia laboral por violencia de género para las docentes de Chubut desde el 12 de abril del 2014, para las trabajadoras del Banco Provincia de Buenos Aires, para las trabajadoras municipales de Morón desde junio de 2015, que el 1 de julio de 2015 el Municipio de Morón implementó la licencia para las trabajadoras municipales, para las trabajadoras estatales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires desde el 29 de 2015, para las trabajadoras de la administración pública provincial de Mendoza desde el 22 de julio de 20015, para las docentes chaqueñas desde el 22 de agosto de 2015, para todas las trabajadoras del área educativa de Neuquén desde el 28 de agosto de 2015, para las trabajadoras del estado provincial de Córdoba desde octubre de 2015, para las trabajadoras del estado provincial de Río Negro desde 15 de octubre de 2015.

Que, la necesidad de una licencia laboral por violencia de género en nuestra provincia es planteada por las trabajadoras de los distintos sindicatos y centrales. Que fruto de la lucha por visibilizar la situación de las mujeres en situación de violencia de género y conquistar ese derecho hemos logrado algunos avances como la licencia por violencia de género para las docentes mediante el artículo 60, Resolución N° 988 del 2 de junio de 2014, para las municipales de Rosario mediante el decreto municipal 2804/14 y para las municipales de Villa Constitución en octubre de 2015 mediante una ordenanza municipal presentada por las trabajadoras. Entendemos, estos son avances aún parciales y para un porcentaje muy menor de trabajadoras estatales de la provincia. Entendemos, que a fin de no generar asimetrías ni acceso diferencial a derechos, la licencia laboral por violencia de género debe ser para todas las trabajadoras de la provincia de Santa Fe y que se debe sancionar con fuerza de Ley el presente proyecto.-


CARLOS GRAÑA
DIPUTADO PROVINCIAL


RUBÉN HECTOR JUSTINIANI
Diputado Provincial


SILVIA AUGSBURGER
Diputada Provincial


MERCEDES MEIER
DIPUTADA PROVINCIAL